



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Pago de facturas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1789/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la existencia de facturas emitidas por contratistas que continuaban pendientes de pago a pesar de tener una antigüedad superior a seis meses.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En el informe remitido se reconocía que se había superado el periodo medio de pago a proveedores, por lo que se había aprobado un Plan de Tesorería y un Plan de Disposición de Fondos.

El informe de Tesorería hacía constar que el Ayuntamiento no había cumplido durante el ejercicio 2024 con los periodos máximos de pago a proveedores establecidos legalmente, por lo que se había elaborado un Plan de Tesorería que incluía la información relativa a la previsión de pago a proveedores, velando por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución de dicho Plan y el compromiso de instar al equipo de gobierno para adoptar medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre la morosidad. Entre esas medidas se encuentra la reducción de la propuesta del Presupuesto de gastos para 2025 en más del 15%, sobre todo en los capítulos 2 y 6, entendiéndose que esta medida permitirá generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores. En el informe se añade que el Ayuntamiento es acreedor de subvenciones concedidas por otras Administraciones, lo que retrasa la liquidez en los pagos de la Tesorería y que, por lo general, los pagos atrasados están acordados con los proveedores con los que se ha llegado a acuerdos sobre aplazamientos.



A la vista de dicha información se confirma que los plazos máximos de pago de facturas a los proveedores no se respetaron en el año 2024, aunque no se indica cuales continúan pendientes de pago ni se envía la copia, tampoco se indican los motivos de la demora.

Por ello parece necesario recordar la normativa que regula los plazos de pago de las facturas por parte de las Administraciones públicas: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio; y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La LCSP reconoce en el artículo 198 el derecho del contratista al abono del precio convenido por la prestación realizada e impone a la Administración la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados; si se demorase, se deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

La Ley 3/2004 establece en el artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor que, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a sesenta días naturales.



Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012 impone a las Administraciones el deber de ajustar sus actuaciones al principio de sostenibilidad financiera que define en su artículo 4 como *“la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y la normativa europea.*

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.

La Ley Orgánica 2/2012 introdujo el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, el cual se obtiene aplicando la metodología que determina el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se aprobó con el objetivo, entre otros, de aclarar la diferencia entre el concepto del período medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a la adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a las reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable. El plazo máximo previsto por esta normativa para el pago de las obligaciones es de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la mercancía o de la prestación del servicio.

El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al regular la morosidad de las Administraciones Públicas, impone la obligación a las Corporaciones locales de elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de las obligaciones de cada entidad local. Ese informe deberá ser remitido, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y a la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación.



Las Entidades locales están obligadas a publicar su Periodo Medio de Pago según el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012 y el artículo 6 del Real Decreto 635/2014. También deben disponer de un Plan de Tesorería que debe incluir, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración debe incluir, en la actualización de su Plan de Tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Las Corporaciones locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y publicarán periódicamente en su página web, de acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), incluye entre la información mínima económica, presupuestaria y estadística que las entidades locales deben publicar en su Portal de transparencia, en el artículo 8.1d), la información actualizada y comprensible sobre el



cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en materia de transparencia, ese Ayuntamiento deberá publicar en el portal web o sede electrónica el periodo medio de pago a proveedores y los informes trimestrales de morosidad, así como el Plan de Disposición de Fondos y el Plan de Tesorería con los ajustes correspondientes.

En virtud de lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar a esa Corporación que, en cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, debe mantener la morosidad de la deuda comercial dentro del plazo máximo de treinta días previsto en la normativa vigente en esa materia.

SEGUNDA: Recomendar a ese Ayuntamiento que proceda a publicar en la sede electrónica o portal web el periodo medio de pago a proveedores, el Plan de Tesorería y los informes de morosidad con carácter trimestral, con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones citadas.

TERCERA: Valore la posibilidad de presentar y debatir en el Pleno los informes sobre el periodo medio de pago a proveedores y las actualizaciones de su Plan de Tesorería.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López